



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Real Decreto ____/2025, de _____, por el que se establece la composición, funcionamiento y competencias del Consejo Superior de la Guardia Civil.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada, de acuerdo con el artículo 3 del citado Real Decreto, y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, oportunidad de la norma, descripción del contenido, base jurídica y rango del proyecto normativo, identificación del título competencial prevalente, descripción de la tramitación, análisis de impactos y evaluación «ex post».

1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO / ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio del Interior Dirección General de la Guardia Civil	Fecha	Enero de 2025
TÍTULO DE LA NORMA	Real Decreto ____/2025, de _____, por el que se establece la composición, funcionamiento y competencias del Consejo Superior de la Guardia Civil.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			



SITUACIÓN QUE SE REGULA	El Consejo Superior de la Guardia Civil, como órgano colegiado asesor y consultivo de las personas titulares del Ministerio de Defensa y del Interior, de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Dirección General de la Guardia Civil.
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	El proyecto de Real Decreto tiene por principal finalidad completar y actualizar la normativa reguladora del Consejo Superior de la Guardia Civil en cuanto a su composición, funcionamiento y competencias, en el marco de lo regulado en el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No se han considerado.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Real Decreto.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	El proyecto de real decreto está constituido por cinco artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.
INFORMES RECABADOS	<ul style="list-style-type: none">• Certificación del Consejo de la Guardia Civil.• Informes de:<ul style="list-style-type: none">○ Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.○ Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa○ Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.○ Ministerio de Igualdad.○ Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.• Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública• Dictamen del Consejo de Estado.



TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA	<ul style="list-style-type: none">- Consulta pública previa, del 18 de octubre al 8 de noviembre de 2024.- Información pública, del 24 de enero al 14 de febrero de 2025.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos sobre la economía.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> NO Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>El proyecto no presenta impacto:</p> <ul style="list-style-type: none">• De carácter social o medioambiental• En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.• Por razón de cambio climático• En la infancia y la adolescencia, ni en la familia, en relación a la normativa que ampara su protección jurídica.• Para el desarrollo o uso de medios y servicios de la Administración digital. <p>Presenta un impacto nulo en el resto de aspectos considerados en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Por su contenido, el presente proyecto no comporta impactos, o estos no son significativos, en los ámbitos a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo:

- Impacto económico general: no presenta efectos sobre la economía, no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados.



Tampoco se regulan materias sobre tarifas y precios; formas de contratación de trabajadores o de producción; contratación laboral, actividad de investigación, protección de consumidores, relación con economías de otros países o incidencia en pequeñas empresas, ni su contenido afecta a la competencia en el mercado.

- Cargas administrativas: no conlleva variación, ni positiva ni negativa, en las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.
- Impacto presupuestario: no afecta a los ingresos o gastos del Estado.
- La norma tiene un impacto nulo por razón de género y su contenido no afecta a la infancia y la adolescencia ni a la familia, así como no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Asimismo, no comporta un impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, dando continuidad a los sistemas ya implantados en el Cuerpo.
- Finalmente, se considera la existencia de un impacto nulo por razón de cambio climático.

Por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

3.1. Motivación

La **Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil**, en su artículo 13 define al Consejo Superior de la Guardia Civil, como órgano colegiado asesor y consultivo de las personas titulares del Ministerio de Defensa y del Interior, de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Dirección General de la Guardia Civil; además de establecer las funciones que, con carácter general, le corresponden. Asimismo, el citado artículo establece que su composición, funcionamiento y las demás competencias que le puedan ser asignadas, se determinarán reglamentariamente.

El Consejo Superior de la Guardia Civil fue creado por el **Real Decreto 854/1993, de 4 de junio** y, por tanto, anterior a la Ley 29/2014, de 28 de noviembre. No obstante, dado el tiempo transcurrido desde su creación, la significativa evolución experimentada en estos años por el estatuto profesional del personal de la Guardia Civil y las propias competencias que la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, asigna al Consejo Superior, resulta inaplazable la



actualización de la norma reguladora de este órgano colegiado para adecuar sus competencias a lo establecido en la citada Ley y dar cumplimiento al mandato del precitado artículo 13, en cuanto a su desarrollo reglamentario.

Dando un primer paso para actualizar la regulación del Consejo Superior, el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, recoge en el artículo 4.2 que el Consejo Superior de la Guardia Civil estará presidido por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil e integrado por el personal de la categoría de oficial general de empleo teniente general y general de división de la Guardia Civil en servicio activo, ejerciendo la secretaría del mismo aquel oficial general que se designe al efecto.

Esta significativa reducción de los integrantes natos del Consejo Superior, constituido desde su creación en 1993 por todos los oficiales generales de la Guardia Civil en situación de activo, no obsta para que puedan asistir a las reuniones del Consejo Superior los demás oficiales generales de la Guardia Civil en situación de servicio activo o de reserva, cuando la persona titular de la Dirección General les convoque en cada caso.

Por tanto, procede seguir completando y actualizando a través de esta norma la regulación del Consejo Superior de la Guardia Civil como órgano colegiado, en cuanto a su composición, funcionamiento y competencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, aunque la Guardia Civil dispone de un marco legal y específico en cuanto a la composición, competencias y funcionamiento de su Consejo Superior, tras ese primer paso mencionado anteriormente en el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, procede continuar completando y actualizando a través de esta norma una regulación del Consejo Superior de la Guardia Civil.

3.2. Objetivos

Como ya se ha mencionado anteriormente, el objetivo principal es actualizar la normativa que regula la composición, funcionamiento y competencias del Consejo Superior de la Guardia Civil; así como la sustitución del Real Decreto 854/1993, de 4 de junio, por el que se crea el Consejo Superior de la Guardia Civil, norma que lo regula actualmente.

3.3. Análisis de alternativas

A pesar de la existencia de una norma reglamentaria previa que regula la composición, funcionamiento y competencias del Consejo Superior de la Guardia Civil, dada la antigüedad de ésta y la extensión de los cambios que pretenden introducirse en el nuevo real decreto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de



julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, procede la elaboración de una norma de sustitución a la actualmente vigente.

3.4. Adecuación a los principios de buena regulación

Para la tramitación del presente proyecto de real decreto, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, atendiendo a criterios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se han considerado los principios de **eficiencia y seguridad jurídica**, sin crear nuevas cargas administrativas y teniendo en cuenta que esta norma es coherente con el ordenamiento jurídico y el resto de disposiciones de carácter general, dando continuidad al actual marco normativo de la Guardia Civil; y de **necesidad y proporcionalidad**, adaptando el órgano a la nueva realidad del Cuerpo, dado el tiempo transcurrido y la configuración actual del estatuto profesional de la Guardia Civil, siendo la presente norma el instrumento más eficaz para cumplirlo conteniendo todos los preceptos necesarios y adecuados.

En relación al principio de **transparencia**, cabe señalar que con carácter previo a la elaboración del proyecto se llevó a cabo el trámite de consulta pública entre el 18 de octubre y el 8 de noviembre de 2024. Asimismo, el texto de la norma fue tratado con los representantes de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil en un grupo de trabajo constituido al efecto que se llevó a cabo el día 5 de noviembre de 2024. Igualmente, el proyecto que se presenta fue tratado en la Comisión Permanente de Normativa y Estatuto Profesional y Pleno del Consejo de la Guardia Civil celebrados el 27 de noviembre de 2024 y el 17 de diciembre de 2024, respectivamente.

3.5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo

Respecto a la inclusión del proyecto en el Plan Anual Normativo regulado por el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, indicar que el proyecto no fue incluido en el citado Plan para el año 2024 puesto que la necesidad de actualizar la composición y funciones del Consejo Superior de la Guardia Civil deriva de la regulación que el **Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior** recoge en su artículo 4.2.



4. CONTENIDO

El proyecto de real decreto está constituido por cinco artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Se define el Consejo Superior de la Guardia Civil como órgano colegiado asesor y consultivo de las personas titulares del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la Secretaría de Estado de Seguridad y la Dirección General de la Guardia Civil, en el ámbito de sus competencias.

La composición del Consejo Superior se establece en el artículo 2 de manera que la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil ejercerá la presidencia, correspondiendo la vicepresidencia a la persona titular de la Dirección Adjunta Operativa y su posible sustitución en caso de ausencia de la presidencia. Además, se introducen como componentes dos tipos de vocales: vocales natos del Consejo Superior, los oficiales generales de la Guardia Civil en situación de activo que ostenten el empleo de teniente general y general de división (por razón de empleo) y los oficiales generales con rango de subdirector general, el general Jefe del Estado Mayor, el general Jefe de la Agrupación de Tráfico, el general Jefe de la Jefatura de Personal y el oficial general Jefe de Zona de mayor antigüedad (por razón de cargo); y vocales eventuales, los demás oficiales generales en situación de activo y de reserva, que serán convocados cada uno de ellos de manera expresa de acuerdo con los asuntos a tratar en el orden del día correspondiente. La secretaría será designada por la presidencia entre oficiales generales en servicio activo o en reserva.

En cuanto a su funcionamiento, al margen de las reuniones en pleno, se introduce la posibilidad de que el Consejo Superior se reúna en comisión permanente, presidida por la persona titular de la Dirección General del Cuerpo e integrada por los subdirectores generales, para tratar asuntos urgentes; así como la constitución de otras comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos concretos. Ambos aspectos permitirán mayor agilidad, oportunidad y flexibilidad en su funcionamiento.

Se establece igualmente que el Consejo Superior contará con una secretaría permanente para el auxilio en el desempeño de sus funciones y el deber de guardar reserva para quienes participen en sus reuniones.

Respecto al desarrollo de las sesiones, el artículo 4 determina que la convocatoria de las reuniones del pleno y la comisión permanente serán realizadas por la presidencia y se prevé la asistencia de oficiales generales en situación de reserva y la de aquellas otras personas cuya presencia se considere conveniente por sus especiales conocimientos y experiencia en relación con un asunto concreto a tratar, en ambos casos con voz, pero sin voto.



En relación con las competencias de este órgano colegiado, se actualizan las previstas en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y se introduce la de asesorar a las personas titulares del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la Secretaría de Estado de Seguridad y la Dirección General de la Guardia Civil sobre asuntos relativos a la estrategia institucional y otros aspectos de especial relevancia para la Guardia Civil.

Finalmente, se autoriza a las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior para proponer conjuntamente cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del proyecto de real decreto y se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil para aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Superior de la Guardia Civil, en el ámbito de sus competencias.

5. ANÁLISIS JURÍDICO

La norma que se propone tiene su base jurídica y rango normativo en el artículo 13 de la **Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil** que define al Consejo Superior de la Guardia Civil, como órgano colegiado asesor y consultivo de las personas titulares del Ministerio de Defensa y del Interior, de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Dirección General de la Guardia Civil; además de establecer las funciones que, con carácter general, le corresponden. Asimismo, el citado artículo establece que su composición, funcionamiento y las demás competencias que le puedan ser asignadas, se determinarán reglamentariamente.

Además, con la norma se prevé la derogación de un real decreto que se encuentra vigente, motivo por el cual se plantea el proyecto a través de una disposición del mismo rango normativo.

El proyecto de real decreto que se presenta forma parte del desarrollo normativo del estatuto profesional de la Guardia Civil. Por ello, se encuadra dentro de este ámbito, sin que sus efectos sean aplicables a cualquier otro personal de la Administración General del Estado y, menos aún pretende extender sus efectos en el ámbito de la regulación del derecho de la Unión Europea.

Está previsto que el real decreto que se proyecta entre en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», periodo ordinario que se concede en el Código Civil, dado que no se imponen nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional.

Con su publicación se prevé la derogación del Real Decreto 854/1993, de 4 de junio, por el que se crea el Consejo Superior de la Guardia Civil.



6. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.4.^a y 149.1.29.^a de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

7.1. Tramitación interna

El proyecto de real decreto fue tratado con los representantes de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil en un grupo de trabajo, celebrado el día 5 de noviembre de 2024, siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que se presentaron. Asimismo, fue presentado en la Comisión Permanente de Normativa y Estatuto Profesional el pasado día 27 de noviembre de 2024 y en el posterior Pleno del Consejo de la Guardia Civil, celebrado el 17 de diciembre de 2024, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, adjuntándose a esta memoria la certificación correspondiente y las actas de dichas reuniones¹. Las observaciones por parte de los vocales representantes en el Consejo de la Guardia Civil que se emitieron al respecto se centraron principalmente en los siguientes aspectos:

- a) Modificación del artículo 4.4 del proyecto, de forma que su redacción sea similar a la del artículo 16.3 del Real Decreto 785/2022, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil, para que la asistencia de personas expertas para el asesoramiento puntual del Consejo Superior no conlleve ningún tipo de gasto para la administración. A este respecto, durante la sesión plenaria se solicitó, con carácter general, que caso de que no acceder a la modificación el mencionado artículo, la inclusión de una disposición adicional que suprima el artículo 16.3 del Real Decreto 785/2022, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil, de forma que los asesores y expertos que participan en el Consejo de la Guardia Civil puedan acudir en comisión de servicio y con derecho a las indemnizaciones que correspondan.
- b) Supresión del apartado m) del artículo 5 del proyecto, relativo a las competencias del Consejo Superior. Con carácter general por parte de todas las asociaciones profesionales, se solicitó la supresión de dicho apartado al considerar que la redacción propuesta colisiona con las competencias que desarrolla el Consejo de la Guardia Civil, siendo éste, en su opinión y criterio, el único órgano colegiado en el

¹ Pendiente elaboración definitiva.



que deberían tratarse las cuestiones que afecten al régimen estatutario del personal del Cuerpo.

- c) Por último, durante la sesión plenaria del Consejo de la Guardia Civil, por parte de la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC) se emitió voto particular solicitando la supresión de los apartados a) y m) del artículo 5, al considerar que su inclusión en el proyecto carece «de habilitación legal alguna». Respecto a su composición, se solicitó que la condición de «vocal eventual» puedan ejercerla únicamente oficiales generales en situación de servicio activo de los empleos de teniente general y general de división. Finalmente, solicitó igualmente la modificación del artículo 16 del RD 785/2022, de 27 de septiembre, en los mismos términos que los reseñados en el apartado a) de este punto.

7.2. Trámite de consulta pública previa

De conformidad con el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el proyecto normativo se sometió al trámite de consulta pública previa entre el 18 de octubre y el 8 de noviembre de 2024 en el apartado correspondiente de la página web del Ministerio del Interior, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aportando como medio de contacto el correo electrónico corporativo participacion-publica-maper@guardiacivil.org, no habiéndose recibido ninguna comunicación al respecto.

Igualmente, de acuerdo con el apartado 2 del anterior artículo, las versiones del proyecto fueron publicadas en la Intranet corporativa, además de recabar directamente la opinión de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil en los grupos de trabajo, Comisión de Normativa y sesión plenaria del Consejo de la Guardia Civil.

7.3. Trámite de audiencia e información pública

El proyecto ha contado con el preceptivo **trámite de audiencia e información pública**, entre los días 24 de enero al 14 de febrero de 2025, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo recibido _____ comunicaciones o propuestas al respecto, a través del correo corporativo participacion-publica-maper@guardiacivil.org indicado en la página web del Ministerio del Interior.

7.4. Tramitación orgánica

En relación a la tramitación orgánica del proyecto, se han recibido los siguientes informes favorables (PENDIENTE):



- Informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior**, preceptivo conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno, en tanto que es el Departamento que lleva la iniciativa de la propuesta.
- Informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- **Aprobación previa** del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa**, preceptivo conforme a lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Dictamen preceptivo del **Consejo de Estado**, por Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

8. ANÁLISIS DE IMPACTOS

8.1. Impacto económico

En relación al impacto económico, la entrada en vigor del proyecto remitido no conlleva incremento de gasto, toda vez que viene a sustituir un marco normativo idéntico al que actualmente está en vigor.

8.2. Impacto presupuestario

La aprobación del proyecto de real decreto no supone incremento alguno de gasto público ni de ingresos, no teniendo tampoco incidencia en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones, gastos en medios o servicios de la Administración digital o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público. La implantación y desarrollo de las acciones derivadas de la aprobación de la norma continuará financiándose como se viene realizando hasta su aprobación, con base en los créditos asignados al Cuerpo de la Guardia Civil.

Además, dado que los procedimientos de gestión que se puedan derivar de la aprobación de la norma se realizarán conforme a los propios ya implantados en el seno de la Guardia Civil, plenamente integrados dentro de la Administración digital, no se hace necesario el desarrollo de nuevos medios o servicios, por lo que el impacto presupuestario por este motivo resulta nulo.



8.3. Identificación y medición de las cargas administrativas

El proyecto tampoco implica variación, ni positiva ni negativa, de las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.

8.4. Impacto por razón de género

Se aborda el presente análisis del impacto por razón de género, en virtud del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres; y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En la actualidad (01/12/2024), 8.248 mujeres prestan servicio como guardias civiles, suponiendo un 10,42% del total de profesionales del Cuerpo.

Cabe exponer en primer lugar que en el seno de la Guardia Civil existe una igualdad formal entre hombres y mujeres, quienes pueden acceder a formar parte del Cuerpo en igualdad de condiciones y ocupar los mismos puestos de trabajo, bajos las mismas situaciones y cumpliendo los requisitos que en cada caso se determinen.

Esta igualdad deriva fundamentalmente del marco estatutario establecido para los componentes del Cuerpo, tanto en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, como en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

En el preámbulo de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, al referirse al desarrollo de las especialidades en el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas que corresponden a los guardias civiles, realizado en el Título II, se parte de la premisa de que, salvo las excepciones y puntualizaciones que expresamente contenga la Ley, debe primar la intangibilidad de la igualdad en el régimen interno y funcionamiento del Cuerpo, así como el mandato a las autoridades para garantizar la igualdad profesional entre los hombres y mujeres que integran el Cuerpo de la Guardia Civil, incluido en el artículo 3.

En el mismo sentido, la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, recoge en su artículo 5 que la igualdad efectiva entre hombres y mujeres estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta Ley, determinando a su vez la adopción de las medidas y mecanismos necesarios para llevarlo a cabo.

De acuerdo con este real decreto que ahora se proyecta, está previsto que formen parte del Consejo Superior el personal que se determina en el artículo 2, por razón de empleo y de cargo, sin que exista distinción alguna por razón de género.

Se considera, por tanto, que la norma que se pretende aprobar da cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y tiene un impacto nulo por razón de género.



8.5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

De acuerdo con los conceptos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y dado que la norma proyectada tiene por objetivo completar y actualizar la regulación del Consejo Superior de la Guardia Civil como órgano colegiado, se considera que no presenta impacto en materia de igualdad de oportunidades, discriminación ni accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

8.6. Impacto en la infancia y la adolescencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que “las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, se señala que el proyecto no tiene impacto en este ámbito, por cuanto no regula nada relacionado con el mismo.

8.7. Impacto en la familia

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este real decreto en la familia, por idénticos motivos que los del apartado anterior, cabe apreciar un impacto nulo en el ámbito familiar.

8.8. Impacto en materia de cambio climático

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que vino a incorporar una nueva letra h) al apartado 3 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, para incluir la valoración en la redacción de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo del posible impacto en materia de cambio climático, cabe decir que la aprobación de este proyecto no comporta impacto alguno en este ámbito.

8.9. Otros impactos

La norma tiene un impacto nulo en su vertiente social y medioambiental. Tampoco



presenta impacto alguno para la ciudadanía ni para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

9. EVALUACIÓN “EX POST”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.